ORDENANZA N° 1283/99

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art. 1°.-: PROHIBESE la instalación de carpas, casillas rodantes, casillas y/o cualquier vivienda precaria de cualquier tipo, desmontable o no, en terrenos no autorizados para tales fines por la autoridad municipal competente o en la vía pública o en lugares públicos.-

Art. 2°.-: FACULTASE al D.E.M. a utilizar los medios necesarios o solicitar la colaboración de las autoridades policiales, provinciales o nacionales o la fuerza que se crea necesaria a los fines de impedir o remover la instalación de los elementos mencionados en el art. 1°.-

Art. 3°.-: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 20 días del mes de Enero de 1999.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ — SEC. C.D.
MIGUEL A. TAGLIANI — PTE. C.D.

DECRETO N° 015/99-PROMULGASE la Ordenanza N° 1283/99, sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 20 de enero de 1999.-

Capilla del Monte, 22 de enero de 1999.-

FIRMADO: GABRIEL E. SUAREZ — SUBSEC.P. Y E. S. A/C SG
DR. MARCELO P. LUSIANZOFF — INTENDENTE MUNICIPAL